

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 11 de febrero de 2021 ingresa con vencimiento del término concedido en auto del 11 de marzo de 2020.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-00541

En atención a la documental que obra en el expediente, y dado que la parte actora guardó silencio dentro del término concedido por el Juzgado en el auto que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

Dado que no se encuentran medidas cautelares pendientes por practicar, requerir a la parte ejecutante para que en el término impostergable de 30 días proceda a notificar a la parte demandada conforme lo dispone el Código General del Proceso, o en su defecto, atendiendo los lineamientos de que trata el Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito de que trata el art. 317 del estatuto procesal.

Por Secretaría, procédase a la contabilización del término respectivo, vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **034** del
8 DE JULIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Firmado Por:

**AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c12f0f833e0b7af208c03f501fbdba4f4ff4601bb8e9b9e78c40fdb468c19af

Documento generado en 06/07/2021 06:44:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**